

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 200

Fecha Estado: 23/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210027900	Verbal	JUAN CARLOS PEREZ OCHOA	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JEFFERSON PEÑA PEREZ	Auto resuelve solicitud aplaza audiencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/11/2022		
05615310300220220032400	Ejecutivo Singular	SANTIAGO HOYOS SIERRA	JUAN CAMILO VELEZ RESTREPO	Auto rechaza demanda no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/11/2022		
05615310300220220034300	Verbal	MARIA DEL PILAR OSPINA ARISTIZABAL	CAROLINA CARDONA ALVAREZ	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00324 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Revisado el memorial mediante el cual se pretende acatar el auto inadmisorio de la demanda, se observa que dentro del término otorgado la parte actora no cumplió con dos de los requisitos exigidos mediante auto del 9 de noviembre de 2022, como quiera que en dicha providencia se le indicó:

*“... Aclarará bajo juramento cómo obtuvo el canal digital donde deben ser notificados los demandados, y deberá la mandataria judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, o indicar si es que no se cuenta con esas pruebas, para entonces proceder a autorizar la notificación personal en la dirección física aportada.*

*“Aclarará la medida cautelar solicitada frente a las acciones que el señor JUAN CAMILO VÉLEZ RESTREPO posea en la sociedad BREZZE COLOMBIA S. A. S., ya que dicha cautela jurídica solo procede cuando se trata de sociedades anónimas o en comandita por acciones, según lo establece el artículo 593-6 del C. G. del P...”*

En lugar de cumplirse con lo solicitado por el Juzgado, lo que se explicó conduce a afirmar que no existe claridad respecto al hecho de que el correo electrónico [brezzecolombia@gmail.com](mailto:brezzecolombia@gmail.com) corresponda al utilizado por el señor JUAN CAMILO VÉLEZ RESTREPO, pues el hecho de que aquel funja como representante legal suplente de dicha empresa, no es razón suficiente para así concluirlo, máxime que es la misma apoderada de los demandantes quien informa que ese es el canal digital donde tal señor se comunica con su cliente (sic), pero no aporta prueba que así lo determine.

Por su parte, y respecto a la medida cautelar deprecada, fue claro el Juzgado al indicar que el embargo de acciones solo procedía en sociedades anónimas o en comandita por acciones, y la apoderada de los actores insiste en la misma, cuando aquella recae sobre una sociedad por acciones simplificada, con fundamento en un concepto de la Superintendencia de Sociedades que ni siquiera aporta, y confusamente termina explicando que la génesis de dicha cautela es el numeral 7 del artículo 593 del C.G. del P., evento en el cual debió adecuar la medida cautelar en la forma ordenada allí, es decir, precisando que solicitaba el embargo del interés de un socio en cualquier otro tipo de sociedad y no el embargo de acciones, que

fue precisamente lo que motivó la inadmisión de la demanda; circunstancias que, tal como le fueran advertidas a la apoderada, amerita el rechazo de la demanda.

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO.** RECHAZAR de plano la presente demanda en proceso EJECUTIVO promovido por los señores JAIRO DE JESÚS HOYOS GÓMEZ y SANTIAGO HOYOS SIERRA en contra de los señores JUAN CAMILO VÉLEZ RESTREPO y SUSANA MARÍA FERRER ARANGO, en virtud de las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO.** Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7d17bcb4739a177c7babbd0c0399a505feb3ad4d9ac397bdaae03e48f1d36**

Documento generado en 22/11/2022 03:50:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00343 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane el siguiente defecto:

1°. Aclarará al Despacho por qué solicita que se declaren civilmente responsables a los demandados con base en los mismos hechos y pretensiones que aparecen consignados en la demanda con radicado 2022-00230-00, tramitada en este mismo Juzgado y que ya fue admitida, según lo ordenado por el artículo 82-4 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4582bb122195a6ffb264cc01a1f7dfa684a8007962e047858880dad8ff33f237

Documento generado en 22/11/2022 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00279 00
Asunto	Aplaza audiencia y fija nueva fecha

Siendo que para el 23 de noviembre de los corrientes a las 9:00 a.m. no se hace posible llevar a cabo la audiencia programada en este asunto, por cuestiones atinentes a la agenda del Despacho, que tienen que ver con la enorme carga laboral que enfrentamos, entre otros aspectos, se hace necesario aplazar la misma y fijar una nueva fecha para tal fin, el día **18 de enero de 2023 a las 9:00 a.m.**, audiencia que se realizará a través de la plataforma *lifesize* en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16459479>.

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En todo lo demás, se remite a las partes e intervinientes a lo plasmado en la actuación mediante la cual se fijó la fecha y hora para la audiencia.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos Castro, vía

WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3233338003, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF y únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349345873b6b8630e505a0ef38441893fcd69c84511719844705e5cfcabe0d36**

Documento generado en 22/11/2022 03:49:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**